

Ushuaia 24 de Setiembre de 2019

Presidente  
Concejo Deliberante (Ushuaia)  
Sr. JUAN CARLOS P. N. O.

Hola mi nombre Eusebio Fernando Mercado, DNI 14745002 en otras oportunidades presenté ante el municipio de ésta ciudad el pedido de tierra y por haber sido adjudicatario de una vivienda del IPV no me permiten.

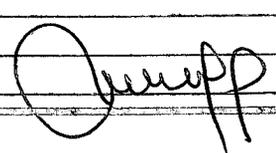
También presenté ante éste concejo años anteriores, en dos oportunidades pidiendo una (excepción), hago llegar las copias y comprobantes del IPV. (Copia) de adjudicación (comodato) que a raíz de la separación con la madre de mis hijos (03/07/2001). Presenté mi renuncia (28/03/2003) a dicha propiedad. (Para mis 5 hijos). también acerco el certificado de discapacidad desde el año (28/03/2017) por cirugía medular.

En ésta oportunidad, presento documentación del lugar donde estoy ocupando y que pertenece al señor José Delfin Arel Ancatripay con DNI 93.563.038. Debiéndose ausentar de la provincia por razones de salud. Quedando al cuidado de su propiedad con un poder por escribano. (Copia) 30 -10 - 2013.

En dicha propiedad de Alem 136 viven también mis hijos Daiana y Emanuel Mercado, con sus familias.

Que por razones económicos, y de la situación del país también les tocó a ellos.

Sin otro particular los saludo Atte

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 24/09/19	Ho. 11.01
Numero: 908	Fojas: 23
Expte. Nº	
Grado:	
Recibido:	

  
Eusebio Fernando Mercado  
DNI 14745002  
Cel. 2901408763  
lodefer.yo@gmail .com



# Servicio de Agrimensura

## Nestor W. Ceballos



Sgto José Soto Nº 548 Depto D esq. Arturo Coronado  
 9410 Ushuaia Telefono Celular: 15484880  
 Tierra del Fuego Telefono y Fax: 02901 - 437044  
 ARGENTINA

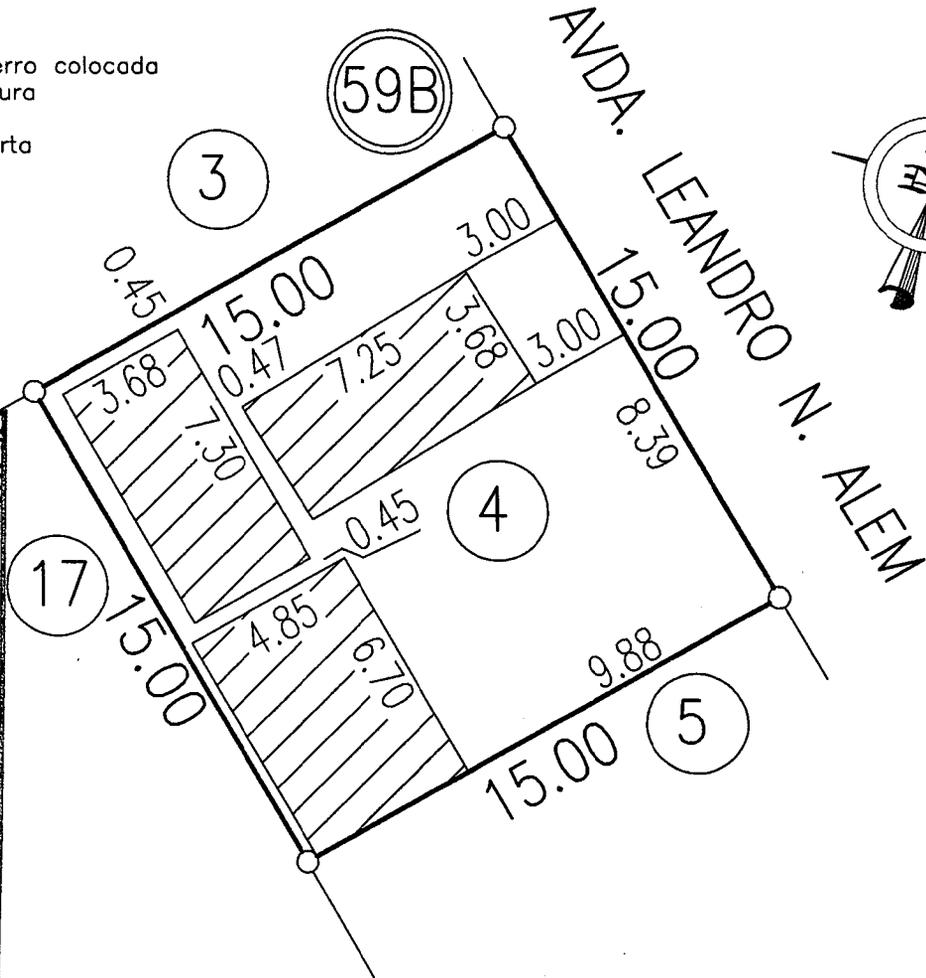
CUIT. 20-13013136-1  
 Ingr. Brutos 102070/6  
 IVA Responsable Inscripto  
 E-MAIL: s.agrimensura@gmail.com.ar

### Certificado de Deslinde y Amojonamiento

SE CERTIFICA: que se ha procedido a replantar y colocar todos los mojones que se indican en el Plano de Mensura T.F. 1-69-89 correspondiente a la Parcela 4 del Macizo 59B de la Sección D del departamento USHUAIA, realizando operaciones que son de práctica en Agrimensura de acuerdo a la Reglamentación Nacional de Mensura (Decreto N° 10.028/57).-  
 Las referencias utilizadas, las señales y mojones colocados, responden en un todo de acuerdo a los artículos 150 y 170 de la reglamentación ya citada.-

**REFERENCIAS**

- o e.h.c. estaca de hierro colocada
- o m.p. marca de pintura
- ▨ superficie cubierta
- ▩ superficie semicubierta



Consejo Profesional de Agrimensura de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
 Ley Provincial nº 961 y modificatoria nº 978.

REG. Nº 1- 3767  
 02 AGO. 2019  
 FIRMA: Graciela Susana Buitrago  
 Agrimensora Nacional  
 Mat. C.P.A.T.D.F. Nº 31

Antecedentes Consultados: Plancheta Catastral y Plano T.F: 1-69-89  
 Observaciones:

USHUAIA, AGOSTO DE 2019.-

Profesional Responsable  
 Nestor W. Ceballos  
 Agrimensor  
 Mat. N.º 2152



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 285

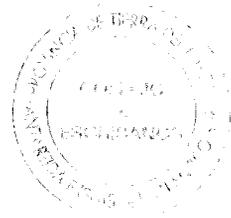


MÓNICA A. VILLARREAL  
ESCRIBANA  
MAT. PROF. N° 10.-

00188667

1 **FOLIO 2295.- ESCRITURA NÚMERO SETECIENTOS**  
2 **NOVENTA.- PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y DE**  
3 **REPRESENTACIÓN: JOSE DELFIN SEGUNDO AREL**  
4 **ANCATRIPAY A FAVOR DE EUSEBIO FERNANDO MERCADO.-**

5 En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego,  
6 Antártida e Islas del Atlántico Sur, Republica Argentina, a TREINTA días  
7 del mes de OCTUBRE del año DOS MIL TRECE, ante mí, Mónica  
8 Alejandra Villarreal, Escribana Titular del Registro Notarial Número  
9 Nueve de la Provincia, comparece la persona que se identifica y expresa  
10 sus datos como se indican a continuación JOSE DELFIN SEGUNDO  
11 AREL ANCATRIPAY, Documento Nacional de Identidad N° 93.563.038,  
12 de nacionalidad chilena, nacido el día 17 de julio del año 1945, de estado  
13 civil soltero, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 136 de esta  
14 ciudad, a quien identifico en los términos del Artículo 1002 del Código  
15 Civil.- INTERVIENE Por su propio derecho y DICE: Que confiere  
16 **PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y DE**  
17 **REPRESENTACIÓN** a favor del señor EUSEBIO FERNANDO  
18 MERCADO Documento Nacional de Identidad N° 14.745.002, para que  
19 actuando en su nombre y representación pueda realizar los siguientes  
20 actos: a) ADMINISTRACION: Administrar todos los bienes muebles,  
21 inmuebles semovientes que la parte mandante actualmente posea o que  
22 ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, situados en  
23 esta República o en el exterior, con facultad para efectuar en ellos las  
24 reparaciones y tomar todas las medidas que fueren necesarias para su  
25 conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los



B 00188667

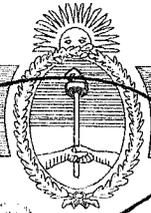
que se originen por los arreglos, refacciones y actos de conservación, como asimismo abonar tasas e impuestos de toda índole; reconocer o confesar obligaciones anteriores al mandato; extinguir obligaciones por cualquier causa legal; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición; asistir a asambleas barriales con derecho a voz y voto, representar a la parte mandante ante los administradores, consejos de administración, comisiones especiales y en toda cuestión que se suscitare entre vecinos; retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas o marítimas consignadas a nombre de la parte poderdante.- b) **GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Realizar todo tipo de gestiones administrativas ante las autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales o extranjeras y sus dependencias; entidades privadas, empresas de servicios AFIP (Dirección General de Aduana - Dirección General Impositiva), ANSES, Dirección General de Rentas, y demás organismos públicos o privados que fueran necesario, con facultad para entender en toda clase de asuntos de su competencia; presentar, solicitar, firmar, exhibir y retirar notas, escritos, formularios, convenios, escrituras, títulos, planillas, planos, declaraciones simples o juradas, libre deudas, documentos, y demás instrumentos públicos y privados; tomar vista, copia y solicitar el traslado de expedientes; intervenir, otorgar y suscribir actas administrativas, judiciales y notariales; notificarse de resoluciones, consentirlas, apelarlas o impugnarlas, efectuar protestas y reservas de derechos; constituir domicilios especiales o fiscales, requerir altas, bajas y conexiones de

Q

Q



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 245



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ESCRIBANIA  
MAT. PROF. N° 10.-

B 00188668



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ESCRIBANIA  
MAT. PROF. N° 10.-

1 servicios; pagar toda clase de erogaciones.- c) **ADQUISICIÓN Y**  
2 **SUBDIVISION:** Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de  
3 toda clase de bienes ya sean inmuebles urbanos o rurales o bienes  
4 muebles registrables o no; sea por compra, permuta, cesión, dación en  
5 pago, donación, adjudicación, disolución o división de condominio o por  
6 cualquier otro título oneroso o gratuito con facultad para pactar las  
7 modalidades, cláusulas, precios y forma de pago al contado o a plazo;  
8 tomar la posesión de los bienes; pudiendo someter los inmuebles al  
9 Régimen de Prehorizontalidad y de Propiedad Horizontal, y al efecto  
10 efectuar todos los trámites que se le requieran, suscribir los planos y las  
11 escrituras pertinentes, abonar todo tipo de impuestos que a los mismos  
12 correspondan, suscribir declaraciones simples o juradas especialmente  
13 ante la AFIP y la UIF.- d) **INTERVENCIÓN EN JUICIOS:** Intervenir en  
14 defensa de los intereses de la parte poderdante, en todos los juicios que se  
15 sustancian o deban sustanciarse entre los tribunales del país o del  
16 extranjero de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea como parte actora,  
17 demandada o cualquier otro carácter, con facultad para designar abogados  
18 o letrados patrocinantes, presentar escritos, escrituras, testimonios,  
19 títulos, partidas y toda clase de documentos públicos o privados que  
20 fueren menester y se exijan; promover o contestar demandas de cualquier  
21 naturaleza; recusar; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos,  
22 firmas, letras o a exámenes periciales de toda clase; declinar o prorrogar  
23 jurisdicciones; producir todo género de pruebas e informaciones;  
24 interpelar; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos;  
25 oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros,





B 00188668

arbitradores o amigables componedores; tachar; transar y transigir;  
prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos,  
inhibiciones y sus levantamientos; conceder quitas y esperas y acordar  
términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de  
bienes, tasadores, rematadores, martilleros, escribanos, tutores,  
curadores, partidores y peritos de toda índole, aceptando o impugnando  
sus operaciones y peritajes; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y  
demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios,  
testimonios, intimaciones, cédulas, notificaciones y citaciones; remitir  
citaciones y notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegrama  
simple o colacionado, con o sin aviso de recepción; solicitar actas de  
constatación; realizar o solicitar inventarios; adoptar o solicitar medidas  
conservatorias, testimonios, inscripciones, agregación o devolución de  
documentos y compulsas de libros; instaurar toda clase de acciones, ya  
sean reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de  
quiebras, concursos civiles y comerciales de sus deudores; nombrar y  
consentir el nombramiento de síndicos, liquidadores y comisiones de  
vigilancia, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en  
concurso civiles; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos,  
adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios, verificar y observar  
créditos y sus graduaciones, pedir rehabilitaciones; practicar mensuras,  
fijar y marcar límites; hacer cargos por daños y perjuicios, efectuar  
denuncias policiales; iniciar querellas, desistir de las mismas; poner y  
absolver posiciones; pedir la perención de la instancia; intervenir en la  
ejecución de sentencias; pedir la perención de la instancia; intervenir en la

0

9

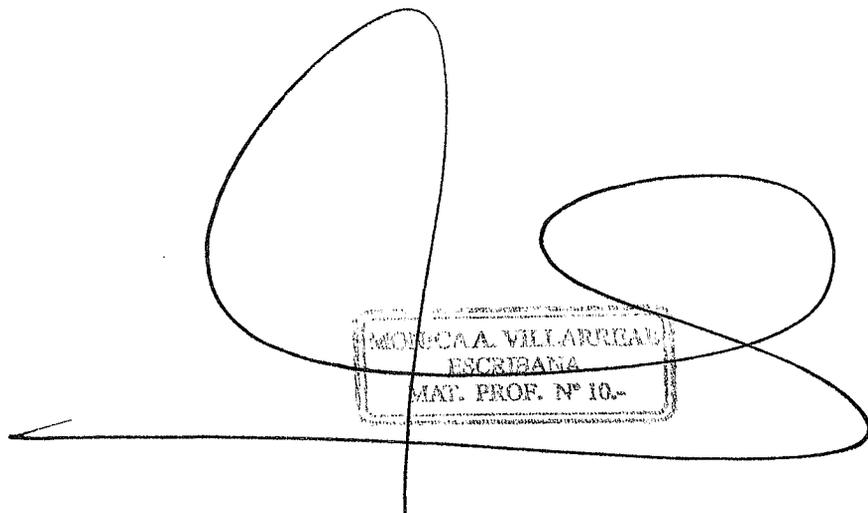


VILLARREAL

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

ejecución de sentencias, pedir la venta judicial de los bienes de sus deudores.- e) OTORGACION DE ESCRITURAS: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o fueran consecuencia o derivación de los mismos, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que convengan, con arreglo a derecho; y en definitiva realizar cuantos más actos gestiones, tramites y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato que se confiere con expresa obligación de rendir cuentas.- LEO esta escritura al compareciente quien se ratifica plenamente de su contenido y así la OTORGA Y FIRMA ante mi DOY FE.- (FIRMADO) JOSE DELFIN SEGUNDO AREL ANCATRIPAY.- Está mi sello, ANTE MI, Mónica Alejandra Villarreal.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi, al Folio 2295 del Protocolo corriente en este Registro Notarial Número Nueve, a mi cargo DOY FE.- PARA EL MANDATARIO.- Expido este PRIMER TESTIMONIO en fojas de Actuación Notarial B00188667/8/9 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgación .-



  
MONICA A. VILLARREAL  
ESCRIBANA  
MAT. PROF. N° 10.-

CONTRATO DE COMPRA VENTA

-----Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** representado en este acto por su Presidente, el **Arq. Jorge Marcelo COFRECES**, DNI Nº **16.150.698**, en adelante "EL VENDEDOR" y el/la **Sr/a. Eusebio Fernando MERCADO**, DNI **14.745.002**, en representación y administrador de los bienes de su/s hijo/a/s menor/es, **Sr/a. Jéssica Elizabeth MERCADO**, DNI **32.36.285**; **David Israel MERCADO**, DNI **35.356.269**; **Emanuel Fernando MERCADO**, DNI **33.632.320**; **Daina Anyelen MERCADO**, DNI **36.734.154** y **Jennifer Marina Abigail MERCADO**, DNI **38.406.688**, hasta la mayoría de edad del/ de la/los menor/es, por ser quien ostenta la tenencia, en adelante "EL COMPRADOR", se conviene celebrar el presente Contrato de Compra Venta de acuerdo a la Ley 21.581, Modificatorias y Complementarias y Resoluciones Reglamentarias FONAVI, Ley Provincial Nº 19, Resoluciones I.P.V., Resoluciones Reglamentarias I.P.V. concordantes y a las Cláusulas que a continuación se expresan: -----

**PRIMERA: OBJETO:** "EL VENDEDOR" cede y transfiere en venta a "EL COMPRADOR", quien acepta un inmueble de su propiedad ubicado en **Barrio BAHIA GOLONDRINA - Tira 24 B - 3º Piso - Dpto. 27**, de la Ciudad de Ushuaia, identificación catastral Sección H - Macizo 23 - Parcela 1 - Unidad Funcional 117 - Plano 1 - PH - 49 - 93, con todo lo edificado, enclavado y adherido al mismo.-----

**SEGUNDA: PRECIO:** De común acuerdo entre las partes se fija el precio definitivo de venta del inmueble objeto del presente Contrato en la suma de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. (\$49.394.56)**, montos abonados **PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y DOS CTVOS. (\$14.508,52)**, importe de mora **PESOS CERO (\$0,00)**, saldo deudor **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUATRO CTVOS. (\$34.886,04)**.-

**TERCERA: FORMA DE PAGO:** El saldo deudor será abonado mediante el pago de la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS (196)** cuotas mensuales y consecutivas de **PESOS CIENTO SETENTE Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CTVOS. (\$177,99)**, con vencimiento la primera de ellas a partir del mes posterior de la suscripción del presente. Las cuotas mencionadas incluyen un interés de financiación 0,00% mensual sobre saldo con aplicación del sistema francés de amortización. El pago de las cuotas mencionadas deberá efectuarse por "EL COMPRADOR" dentro de los Quince (15) primeros días de cada mes, en los lugares habilitados a tal fin. Vencido dicho plazo se aplicarán los intereses punitivos correspondientes.-----

**CUARTA:** "EL COMPRADOR" en caso de incurrir en mora deberá abonar a "EL VENDEDOR" un interés resarcitorio y/o punitivo de acuerdo a la reglamentación vigente al momento de producirse la misma. Asimismo, serán a cargo de "EL COMPRADOR", todos los gastos administrativos ocasionados o trámites de cobranza generados por dicha mora.-----

**QUINTA:** De común acuerdo, se establece que los valores a que hacen referencia las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA, se sujetarán a la metodología de variación y cálculo dispuesta en la Ley 21.581, Complementarias Modificatorias y Resoluciones Reglamentarias FO.NA.VI., Resoluciones I.P.V. y Resoluciones Reglamentarias I.P.V. y la Ley Provincial Nº 19.-----

**SEXTA:** Las partes acuerdan que la cancelación definitiva del inmueble objeto del presente se producirá con el pago total del precio consignado en la Cláusula SEGUNDA y con los alcances de la Cláusula QUINTA independientemente de las modificaciones de los plazos de pago, diferimientos previstos en la Legislación y cualquier otra mecánica distinta de la dispuesta en este Contrato.-----

**SEPTIMA:** El saldo de capital se procederá a calcular de conformidad con lo estipulado en la Ley 21.581, Modificatorias y Reglamentarias, como asimismo las Resoluciones Reglamentarias FO.NA.VI., Resoluciones I.P.V. y Resoluciones Reglamentarias I.P.V. y la Ley Provincial Nº 19.---

**OCTAVA: CANCELACION ANTICIPADA:** Se deja expresamente convenido entre las partes, que en el caso que "EL COMPRADOR" haga uso de la cancelación del saldo de precio en forma anticipada, éste no podrá inscribirse para obtener otra vivienda o terreno adjudicado por el I.P.V.: Se exceptúa de esa disposición a los convivientes que acrediten haber constituido un nuevo gru-

///...2.-

Tamara GESSAGA  
Archivo Gral.  
IPV

ES COPIA FIEL  
EL ORIGINAL

IPV
DGAA
ibm

01 DIC 2006

Nº 0356

///...2.-

po familiar. Será de aplicación la primera parte de esta Cláusula para los adjudicatarios que hubieren sido desadjudicados.

**NOVENA:** Cuando se disponga de los planos de mensura, obra, conforme a obra, mensura y subdivisión en P.H., si así correspondiere, se procederá a suscribir la Escritura Traslativa de Dominio a nombre de el/la/los menor/es previamente mencionados por partes iguales, si así correspondiere, siendo el administrador de dicho bien el/la Sr/a. **Eusebio Fernando MERCADO, DNI 14.745.002**, con Derecho Real de Hipoteca en Primer Grado a favor de "EL VENDEDOR". El monto de la misma, será el saldo deudor a que hace referencia la Cláusula SEGUNDA, todo de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula QUINTA. Serán a cargo de "EL COMPRADOR", los honorarios y demás gastos de escrituración, inscripción, reinscripción, cancelación y el Reglamento de Copropiedad, este último si correspondiere "EL VENDEDOR" se obliga a notificar a "EL COMPRADOR" cuando se cumplan tales requisitos. Si "EL COMPRADOR" no concurriese al acto de otorgamiento de Escritura Traslativa de Dominio "EL VENDEDOR" podrá rescindir el presente Contrato procediendo al lanzamiento inmediato conforme lo prescripto en el Art. 27º de la Ley 21.581.

**DECIMA:** El falseamiento u ocultamiento de los datos e información que hubieren servido de base para su selección y adjudicación, acarreará la inmediata caducidad de la adjudicación y del presente Contrato, según lo establecido en el Artículo 14º de la Ley 21.581 y Artículo 9º de la Ley Provincial Nº 19, debiendo en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de notificación, desocupar la vivienda y tornará exigible, en dicho plazo el pago de las eventuales cuotas adeudadas así como el pago de los montos necesarios para reparar los posibles deterioros producidos en la vivienda. En este caso EL COMPRADOR, no tendrá derecho al reconocimiento de suma alguna ya sea en concepto de cuotas de amortización e intereses abonados, ni mejoras introducidas a la vivienda, cualquiera sean los montos que representen.

**DECIMA PRIMERA;** La cancelación de la Hipoteca se dará con el pago total de la deuda de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA.

**DECIMA SEGUNDA:** "EL COMPRADOR" se obliga a habitar el inmueble objeto del presente con su familia y a no darle otro destino mientras subsista la deuda, a no transferir ni arrendar el citado inmueble, sea total o parcialmente, ni darlo en préstamo de uso, salvo expresa autorización de "EL VENDEDOR", pudiendo éste en los casos citados exigir a "EL COMPRADOR", la cancelación de la deuda por todo concepto. Asimismo se obliga a no realizar actos que disminuyan su valor, obligándose a mantener el inmueble en buen estado de uso y conservación. La transgresión a estas normas faculta a "EL VENDEDOR" a rescindir el presente Contrato procediendo al lanzamiento conforme lo prescripto en el Art. 27º de la Ley 21.581.

**DECIMA TERCERA:** "EL VENDEDOR", se reserva el derecho de efectuar la inspección del inmueble cuando crea conveniente, obligándose "EL COMPRADOR" a permitir el acceso.

**DECIMA CUARTA:** "EL COMPRADOR", se obliga a abonar los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble desde la toma de posesión del mismo, como así también todo gravamen que afecte dicho inmueble y que se pudiere crear en el futuro. Como así mismo las expensas comunes, en caso de tratarse de un inmueble sujeto al régimen de la Ley 13.512.

**DECIMA QUINTA:** En caso de ejecución judicial del inmueble hipotecado "EL VENDEDOR", se reserva el derecho a designar al martillero que ha de intervenir en la subasta, sirviendo de base para la misma el importe de la deuda que por todo concepto mantenga "EL COMPRADOR" con "EL VENDEDOR", intereses, gastos, costas y honorarios de ejecución.

**DECIMA SEXTA:** "EL COMPRADOR" se obliga a suscribir en el plazo de treinta (30) días, computados a partir de la firma del presente, una Póliza de Seguro en que deberá cubrir en forma obligatoria el riesgo de incendio a favor del I.P.V. como Acreedor Hipotecario en Primer Grado. En caso de incumplimiento por parte de "EL COMPRADOR", de lo previsto en la presente Cláusula y para el supuesto de producirse siniestro alguno, no eximirá a "EL COMPRADOR", de las obligaciones del pago total de la vivienda. El valor a asegurar será el precio total de lo construido.

///...3.-

TAMARA GESSAGA  
Archivo Gral.  
IPV

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

IPV
DGAA
lbn

01 DIC 2006

Nº 0356

///...3.-

do en el inmueble objeto del presente.-----  
**DECIMA SEPTIMA: MORA ACCIONES JUDICIALES:** "EL COMPRADOR" incurrirá en mora ante la falta de pago de TRES (3) o más cuotas alternadas y/o consecutivas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, quedando "EL VENDEDOR" facultado para iniciar las acciones civiles pertinentes. Además podrá éste último intimar el pago de la cancelación del saldo deudor y/o resolver el presente Contrato notificando a "EL COMPRADOR" quien deberá desocupar la vivienda y reintegrarla a "EL VENDEDOR" dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la notificación siendo exigible los montos adeudados a los que se le sumarán los importes correspondientes a intereses punitivos y resarcitorios. En caso de que "EL COMPRADOR" no desocupe el inmueble objeto del presente, "EL VENDEDOR" podrá iniciar las acciones de lanzamiento previstas en el Art. 27º de la Ley 21.581.-----

**DECIMA OCTAVA:** En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de "EL COMPRADOR" sus sucesores o representantes legales deberán unificar representación dentro de los TREINTA (30) días de producido el hecho o declaración y dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del presente contrato.-----

**DECIMA NOVENA:** Forman parte del presente Contrato, la Ley 21.581, modificatorias, complementarias y Resoluciones Reglamentarias FO.NA.VI., Ley Provincial Nº 19, Resoluciones I.P.V., Resoluciones Reglamentarias I.P.V., todo lo cual conoce y acepta "EL COMPRADOR" y se somete a su cumplimiento sin restricción ni limitación alguna.-----

**VIGESIMA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SANCION:** El incumplimiento por parte de "EL COMPRADOR" de las Cláusulas NOVENA, DECIMA y DECIMA SEGUNDA, del presente Contrato dará derecho a "EL VENDEDOR" a iniciar las acciones de Lanzamiento previstas en el Art. 27º de la Ley 21.581.-----

**VIGESIMA PRIMERA:** En el caso de concurso civil o comercial, quiebra o inhabilitación de "EL COMPRADOR", o acciones de terceros que afecten el inmueble gravado, "EL VENDEDOR", tendrá derecho a exigir la cancelación de la deuda y ejecutar hipoteca como si fuera de plazo vencido, aunque no hubiera atraso en los pagos.-----

**VIGESIMA SEGUNDA:** "EL COMPRADOR" en caso de prestar servicios en dependencias de la Administración Pública Provincial, Municipalidad de Ushuaia, Municipalidad de Río Grande, Dirección Provincial de Energía, Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Poder Judicial Provincial, Entes Autárquicos, etc., se compromete a autorizar el descuento por recibo de sueldo, de los montos a abonar conforme a la Cláusula TERCERA.-----

**VIGESIMA TERCERA:** Para todos los efectos emergentes de este instrumento, las partes fijan los siguientes domicilios, "EL VENDEDOR" en la calle Francisco González 651 de la ciudad de Ushuaia, y "EL COMPRADOR" en la vivienda objeto del presente, siendo válidas todas las notificaciones que allí se cursen.-----

**VIGESIMA CUARTA:** Para todos los efectos emergentes de este instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes, en razón de la materia objeto del presente, de la Ciudad de USHUAIA, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

-----Sin ser para más, como prueba de conformidad de las partes intervinientes, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-----

Tamara GESSAGA  
Archivo Gral.  
IPV

IPV
DGAA
lhm

*[Handwritten signature]*  
Fernando Mercado  
14745002

Certifico que la/s firma/s que antecede/n fue/ron puesta/s en mi presencia.-

*[Handwritten signature]*  
Marcelo Santiago Garcia  
Jefe Depto Administración

*[Handwritten signature]*  
Arq JORGE MARCELO COFRECES  
Presidente  
Instituto Provincial de Vivienda

**CONTRATO DE COMPRA VENTA**

(Resol. Reglam. I.P.V. Nº 019 ANEXO II; Resol. I.P.V. Nº 2428/99)

-----Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA** representado en este acto por el Presidente, **Ing. Hugo Luis ASNARD**, DNI Nº **10.631.531**, en adelante "EL VENDEDOR" y el/la Sr/a. **Silvia Rosa PAZ**, DNI **21.747.649** y Sr/a. :::::, en adelante "EL COMPRADOR" se conviene celebrar el presente Contrato de Compra Venta de acuerdo a la Ley 21.581, Modificatorias y Complementarias y Resoluciones Reglamentarias FONAVI., Ley Provincial Nº 19, Resoluciones I.P.V., Resoluciones Reglamentarias I.P.V. concordantes y a las Cláusulas que a continuación se expresan:-----

**PRIMERA: OBJETO:** "EL VENDEDOR" cede y transfiere en venta a "EL COMPRADOR", quien acepta un inmueble de su propiedad ubicado en **Barrio 300 VIVIENDAS - Tira 24 "B" - 3º Piso - Dpto. 7**, Tipología 4 dormitorios, de Ushuaia, identificada catastralmente como Sección "H" - Macizo 23 - Parcela 1, UF - 118, cuyos límites, medidas y superficie surgen del plano de mensura, T-F 1 - PH 49 - 93, con todo lo edificado, enclavado y adherido al mismo.-----

**SEGUNDA: PRECIO:** De común acuerdo entre las partes se fija el precio definitivo del inmueble objeto del presente Contrato en la suma de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. (\$ 49.394,56)**, montos acreditados **PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y TRES CTVOS. (\$ 11.290,53)**), cuotas en mora **PESOS reconoc s/Acta Nº 1309/01 PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICINCO CTVOS. (\$ 35,25)**, mora actual **PESOS UNO CON NOVENTA CTVOS. (\$ 1,90)**, saldo deudor **PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON DIECIOCHO CTVOS. (\$ 38.141,18)**, en un plazo de amortización de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229)** meses. Los valores citados son al 27/11/03.-----

**TERCERA: FORMA DE PAGO:** El saldo deudor será abonado mediante el pago de la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229)** cuotas mensuales y consecutivas. El pago de las cuotas mencionadas deberá efectuarse por "EL COMPRADOR" dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en los Bancos habilitados a tal fin. Vencido dicho plazo se aplicarán los intereses punitivos correspondientes.-----

**CUARTA:** "EL COMPRADOR" en caso de incurrir en mora, deberá abonar a "EL VENDEDOR" el interés punitivo y resarcitorio fijado en la Resolución I.P.V. Nº 1336/98 o la que eventualmente la modifique o reemplace. Asimismo, serán a cargo de "EL COMPRADOR", todos los gastos administrativos ocasionados o trámites de cobranza generados por dicha mora.-----

**QUINTA:** De común acuerdo, se establece que los valores a que hacen referencia las Cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA**, se sujetarán a la metodología de variación y cálculo dispuesta en la Ley 21.581, Modificatorias y Resoluciones Reglamentarias **FO.NA.VI.**, Resoluciones I.P.V., Resoluciones Reglamentarias I.P.V. y la Ley Provincial Nº 19.-----

**SEXTA:** Las partes acuerdan que la cancelación definitiva del inmueble objeto del presente se producirá con el pago total del precio consignado en la Cláusula **SEGUNDA** y con los alcances de la Cláusula **QUINTA** independientemente de las modificaciones de los plazos de pago, diferimientos previstos en la Legislación y cualquier otra mecánica distinta de la dispuesta en este Contrato.-----

**SEPTIMA:** El saldo de capital se procederá a calcular de conformidad con lo estipulado en la Ley 21.581, Modificatorias y Reglamentarias, como asimismo las Resoluciones Reglamentarias **FO.NA.VI.**, Resoluciones I.P.V., Resoluciones Reglamentarias I.P.V. y la Ley Provincial Nº 19.-----

**OCTAVA: CANCELACION ANTICIPADA:** Se deja expresamente convenido entre las partes, que en el caso que "EL COMPRADOR" haga uso de la cancelación del saldo de precio en forma anticipada, éste no podrá inscribirse para obtener otra vivienda o terreno adjudicado por el I.P.V.. Se exceptúa de esa disposición a los convivientes que acrediten haber constituido un nuevo grupo familiar. Será de aplicación la primera parte de esta Cláusula para los adjudicatarios que hubieren sido desadjudicados.-----

**NOVENA:** Cuando se disponga de los planos de mensura, obra, conforme a obra, mensura y sub división en P.H., si así correspondiere, se procederá a suscribir la Escritura Traslativa de Dominio Con Derecho Real de Hipoteca en Primer Grado a favor de "EL VENDEDOR". El monto de la misma, será el saldo deudor a que hace referencia la Cláusula **SEGUNDA**, todo de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula **QUINTA**. Serán a cargo de "EL COMPRADOR", los honorarios y demás gas-//  
///...2.-

IPV
AS
mec

Tamara GESSAGA - Archivo Gral. IPV

Vertical stamp or text on the left margin.

///...2.-

tos de escrituración, inscripción, reinscripción, cancelación y el Reglamento de Copropiedad, este último si correspondiere. "EL VENDEDOR" se obliga a notificar a "EL COMPRADOR", cuando se cumplan tales requisitos. Si "EL COMPRADOR" no concurriese al acto de otorgamiento de Escritura Traslativa de Dominio "EL VENDEDOR" podrá rescindir el presente Contrato procediendo al lanzamiento inmediato conforme lo prescripto en el Art. 27º de la Ley 21.581.

**DECIMA:** El falseamiento u ocultamiento de los datos e información que hubieren servido de base para su selección y adjudicación, acarreará la inmediata caducidad de la adjudicación y del presente Contrato, según lo establecido en el Artículo 14º de la Ley 21.581 y Artículo 9º de la Ley Provincial Nº 19, debiendo en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de notificación, desocupar la vivienda y tomará exigible, en dicho plazo el pago de las eventuales cuotas adeudadas así como el pago de los montos necesarios para reparar los posibles deterioros producidos en la vivienda. En este caso EL COMPRADOR, no tendrá derecho al reconocimiento de suma alguna ya sea en concepto de cuotas de amortización e intereses abonados, ni mejoras introducidas a la vivienda, cualquiera sean los montos que representen.

**DECIMA PRIMERA:** La cancelación de la Hipoteca se dará con el pago total de la deuda de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA.

**DECIMA SEGUNDA:** "EL COMPRADOR" se obliga a habitar el inmueble objeto del presente con su familia y a no darle otro destino mientras subsista la deuda, a no transferir ni arrendar el citado inmueble, sea total o parcialmente, ni darlo en préstamo de uso, salvo expresa autorización de "EL VENDEDOR", pudiendo éste en los casos citados exigir a "EL COMPRADOR", la cancelación de la deuda por todo concepto. Asimismo se obliga a no realizar actos que disminuyan su valor, obligándose a mantener el inmueble en buen estado de uso y conservación. La transgresión a estas normas faculta a "EL VENDEDOR" a rescindir el presente Contrato procediendo al lanzamiento conforme lo prescripto en el Art. 27º de la Ley 21.581.

**DECIMA TERCERA:** "EL VENDEDOR", se reserva el derecho de efectuar la inspección del inmueble cuando crea conveniente, obligándose "EL COMPRADOR" a permitir el acceso.

**DECIMA CUARTA:** "EL COMPRADOR", se obliga a abonar los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble desde la toma de posesión del mismo, como así también todo gravámen que afecte dicho inmueble y que se pudiere crear en el futuro. Como así mismo las expensas comunes, en caso de tratarse de un inmueble sujeto al régimen de la Ley 13.512.

**DECIMA QUINTA:** En caso de ejecución judicial del inmueble hipotecado "EL VENDEDOR", se reserva el derecho a designar al martillero que ha de intervenir en la subasta, sirviendo de base para la misma el importe de la deuda que por todo concepto mantenga "EL COMPRADOR" con "EL VENDEDOR", intereses, gastos, costas y honorarios de ejecución.

**DECIMA SEXTA:** "EL COMPRADOR" se obliga a suscribir en el plazo de treinta (30) días, computados a partir de la firma del presente, una Póliza de Seguro en que deberá cubrir en forma obligatoria el riesgo de incendio. En caso de incumplimiento por parte de "EL COMPRADOR", de lo previsto en la presente Cláusula y para el supuesto de producirse siniestro alguno, no eximirá a "EL COMPRADOR", de las obligaciones del pago total de la vivienda. El valor a asegurar será el precio total de lo construido en el inmueble objeto del presente.

**DECIMA SEPTIMA: MORA ACCIONES JUDICIALES:** "EL COMPRADOR" incurrirá en mora ante la falta de pago de TRES (3) o más cuotas alternadas y/o consecutivas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, quedando "EL VENDEDOR" facultado para iniciar las acciones civiles pertinentes. Además podrá éste último resolver el presente Contrato notificando a "EL COMPRADOR" quien deberá desocupar la vivienda y reintegrarla a "EL VENDEDOR" dentro de un plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la notificación siendo exigible los montos adeudados a los que se le sumarán los importes correspondientes a intereses punitivos y resarcitorios y los que sean necesarios para reparar los eventuales deterioros por causa que excedan del mero paso del tiempo y/o uso normal de la vivienda "EL COMPRADOR" no tendrá derecho a reclamar suma alguna bajo ningún concepto considerándose lo abonado como Canon de Uso. En caso de que "EL COMPRADOR" no desocupe el inmueble objeto del presente, "EL VENDEDOR" podrá iniciar las acciones de lanzamiento previstas en el Art. 27º de la Ley 21.581.

**DECIMA OCTAVA:** En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de "EL COMPRADOR" sus sucesores o representantes legales deberán unificar representación dentro de los TREINTA (30) días de producido el hecho o declaración y dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del presente contrato.

**DECIMA NOVENA:** Forman parte del presente Contrato, la Ley 21.581, modificato-

///...3.-

Tamara GESSAGA  
Archivo Gral  
IPV

IPV
AS
mec

///...3.-

rias, complementarias y Resoluciones Reglamentarias FO.NA.VI., Ley Provincial N° 10, Resoluciones I.P.V., Resoluciones Reglamentarias I.P.V., todo lo cual conoce y acepta "EL COMPRADOR" y se somete a su cumplimiento sin restricción ni limitación alguna.

**VIGESIMA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SANCION:** El incumplimiento por parte de "EL COMPRADOR" de las Cláusulas NOVENA, DECIMA y DECIMA SEGUNDA, del presente Contrato dará derecho a "EL VENDEDOR" a iniciar las acciones de Lanzamiento previstas en el Art. 27° de la Ley 21.581.

**VIGESIMA PRIMERA:** En el caso de concurso civil o comercial, quiebra o inhabilitación de "EL COMPRADOR", o acciones de terceros que afecten el inmueble gravado, "EL VENDEDOR", tendrá derecho a exigir la cancelación de la deuda y ejecutar hipoteca como si fuera de plazo vencido, aunque no hubiera atraso en los pagos.

**VIGESIMA SEGUNDA:** "EL COMPRADOR" en caso de prestar servicios en dependencias de la Administración Pública Provincial, Municipalidad de Ushuaia, Municipalidad de Río Grande, Dirección Provincial de Energía, Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Poder Judicial Provincial, Entes Autárquicos, etc., se compromete a autorizar el descuento por recibo de sueldo, de los montos a abonar conforme a la Cláusula TERCERA.

**VIGESIMA TERCERA:** Para todos los efectos emergentes de este instrumento, las partes fijan los siguientes domicilios, "EL VENDEDOR" en la calle Francisco González 651 de la ciudad de Ushuaia y "EL COMPRADOR" en la vivienda objeto del presente, siendo válidas todas las notificaciones que allí se cursen.

**VIGESIMA CUARTA:** Para todos los efectos emergentes de este instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes, en razón de la materia objeto del presente, de la Ciudad de USHUAIA, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Sin ser para más, como prueba de conformidad de las partes intervinientes, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 26 días del mes de Enero del año 2004.

IPV
AS
mec
P

*[Firma]*  
 Paz Silvia Rosa.  
 DNI 21747649.

Certifico que la/s firma/s que antecede/n fue/ron puesta/s en mi presencia.  
*[Firma]*  
 MIRTHA ELIZABETH CEBALLOS  
 Jefa Depto. Administración Int.  
 Area Social Ushuaia I P V

*[Firma]*  
 Ing. HUGO LUIS ASNARD  
 PRESIDENTE  
 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

Tamara GESSAGA  
 Archivo Gral.  
 IPV

**CONVENIO DE OCUPACION CON CANON DE USO**  
(Resolución Reglamentaria IPV N° 012 - Anexo IV)

- - - Entre el Instituto Provincial de Vivienda, representado en este acto por su Presidente Dr. Carlos Alberto LORENZO, DNI N° 11.175.647, con domicilio en calle Francisco González N° 651 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL IPV y el/la Sr/a. Silvia Rosa PAZ, DNI 21747649, domiciliado/s en Barrio 300 VIVIENDAS - Tira 24 "B" - 3° Piso - Dpto 7, Tipología ::: dormitorios, de la Ciudad de Ushuaia, en adelante EL OCUPANTE, se conviene en celebrar el presente Convenio de Ocupación con Canon de Uso, de acuerdo a las Cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA:** EL IPV autoriza a continuar con la ocupación de la unidad habitacional identificada como Barrio 300 VIVIENDAS - Tira 24 "B" - 3° Piso - Dpto 7, Tipología ::: dormitorios, de la ciudad de Ushuaia, comprometiéndose EL OCUPANTE a habitar el inmueble en forma inmediata, efectiva e ininterrumpidamente conjuntamente con el grupo familiar declarado, por el término de DOCE (12) meses a partir del 13/11/02 y/o hasta nueva evaluación Social.

**SEGUNDA:** EL OCUPANTE se compromete efectuar los gastos necesarios para la buena conservación de la vivienda, abonar los montos en concepto de Canon de Uso, que se fijan en la Cláusula TERCERA, como así también los montos correspondientes a todos los impuestos, tasas, contribuciones y servicios que recaigan sobre el inmueble objeto del presente, originados hasta el comienzo y durante la vigencia de este Convenio. Asimismo se compromete a abonar las expensas comunes, si el inmueble mencionado se encuentra sometido al régimen de la Ley 13.512.

**TERCERA:** El valor que debe abonar EL OCUPANTE en concepto de Canon de Uso, se fija en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) amortizable al valor de la vivienda y que deberá efectivizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en los bancos habilitados a tal fin, quedando sujeta a la variación que disponga la Ley 21.581, modificatorias y complementarias, Resolución Reglamentaria FONAVI e IPV.

**CUARTA:** EL OCUPANTE se obliga a suscribir en el plazo de TREINTA (30) días, computados a partir de la firma del presente, una Póliza de Seguro el que deberá cubrir en forma obligatoria el riesgo de incendio, siendo facultativo tomarlo por otro concepto. En todos los casos el beneficiario será "EL IPV". En caso de incumplimiento por parte de "EL OCUPANTE" de lo previsto en la presente Cláusula, y para el supuesto de producirse siniestro alguno, no eximirá a "EL OCUPANTE", de las obligaciones del pago total de la vivienda. El valor a asegurar, será el precio total del inmueble objeto del presente Convenio.

**QUINTA:** "EL OCUPANTE" deberá cumplir durante la vigencia de éste Convenio con los requisitos especificados en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA que forman parte del presente. Una vez verificado por parte de "EL IPV" que se ha dado cumplimiento a las obligaciones asumidas, previa presentación por parte de "EL OCUPANTE" de los Libres Deudas correspondientes y de la documentación adeudada adquirirá en forma automática la calidad de adjudicatario, emitiéndose con posterioridad el instrumento legal que lo acredite.

**SEXTA:** Verificado lo dispuesto en la Cláusula QUINTA, "EL IPV" procederá a adjudicar en venta la vivienda objeto del presente, determinando el precio de venta correspondiente. "EL IPV" reconocerá como parte de pago de la vivienda los montos abonados en concepto de Canon de Uso durante la vigencia del presente Convenio.

**SEPTIMA:** "EL IPV" se reserva la facultad de rescindir en cualquier momento y en forma unilateral el Convenio suscripto e iniciar las acciones legales que correspondan a fin de recuperar de modo urgente el inmueble, previa intimación fehaciente, en los siguientes supuestos:

a) No ocupación de la vivienda conjuntamente con su grupo familiar declarado desvirtuando el carácter social con el que fue entregado.

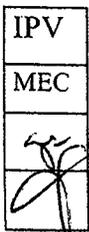
b) Falta de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o alternadas.

**OCTAVA:** Vencido el plazo de DOCE (12) meses y no habiendo cumplido con lo pactado en las Cláusula PRIMERA y TERCERA, "EL IPV" procederá a iniciar las acciones tendientes al desalojo.

**NOVENA:** En caso de mora, EL OCUPANTE, abonará a EL IPV, un interés resarcitorio diario equivalente al 0,6 % mensual, al que se agregará un interés punitorio equivalente al doble del má-///  
///...2.-

Tamara GESSAGA  
Archivo Gral.  
IPV

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



*[Handwritten signature]*

I. P. V.  
Depto. Despacho Gral.  
Fecha: 28 MAR 2003  
0173

///...2.-

ximo autorizado por el Banco de la Provincia, para descubiertos en cuenta corriente. Asimismo, todos los gastos administrativos ocasionados o trámites generados por la cobranza de dicha mora, serán a cargo de **EL OCUPANTE**.

**DECIMA:** Si "**EL OCUPANTE**" decidiera hacer entrega del inmueble antes del plazo establecido en la Cláusula PRIMERA del presente, deberá comunicar tal circunstancia a **EL IPV** con una antelación no inferior a las 72 horas de la desocupación a fin de que **EL IPV** adopte los recaudos pertinentes para recibir el inmueble en cuestión.

**DECIMA PRIMERA:** **EL OCUPANTE** reconoce y acepta no tener nada que reclamar a **EL IPV**, por lo abonado en concepto de Canon de Uso, como así también por las eventuales obras, mejoras o construcciones que se pudieren realizar o haber realizado en el inmueble.

**DECIMA SEGUNDA:** En caso de que **EL OCUPANTE** hubiere presentado reclamo con relación a aspectos técnicos del inmueble objeto del presente, ello no eximirá a éste de la obligación de pago mensual contraída según Cláusula TERCERA.

**DECIMA TERCERA:** "**EL OCUPANTE**", en caso de prestar servicios en dependencia de Administración Pública Provincial, Municipalidad de Ushuaia, Dirección Provincial de Energía Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, CAMUZZI Gas del Sur, se compromete a autorizar el descuento por recibo de sueldo, de los montos a abonar conforme a la Cláusula TERCERA.

**DECIMA CUARTA:** Vencido el plazo establecido en la Cláusula PRIMERA, **EL OCUPANTE** se obliga a entregar el inmueble a **EL IPV** libre de personas y/o cosas. En caso de que **EL OCUPANTE** no dé cumplimiento a esta obligación, **EL IPV** procederá a iniciar las acciones de desalojo tendientes a recuperar el inmueble, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

**DECIMA QUINTA:** A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los precedentemente mencionados donde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen. Asimismo las partes, en razón de la materia objeto del presente, renuncian a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego a los .....28.....días del mes de.....Mayo..... del año 2.003.

IPV
MEC
g
Q

*RPB*

Silvia Rosa Paz  
DNI : 91 747649

Dr. CARLOS A. LORENZO  
Presidente  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

MIRTA ELIZABETH CEBALLOS  
Jefa Depto. Administración Int  
Area Social Ushuaia I P V

Tamara GESSAGA  
Archivo Gral.  
IPV

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 01 DIC 2006

VISTO el Expte. N° 2928/98 registro del I.P.V.; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Expte., se tramita el cambio de titularidad, de la vivienda identificada catastralmente como **Sección H - Macizo 23 - Parcela 1**, sita en **Barrio BAHIA GOLONDRINA - Tira 24 B - 3° Piso - Dpto. 27**, de la ciudad de Ushuaia.

Que la mencionada vivienda fue adjudicada mediante Resolución IPV N° 0215/04 el/la Sr/a **Silvia Rosa PAZ, DNI 21.743.649** y el/la Sr/a. ::::, suscribiéndose Contrato de Compra Venta, registro IPV N° 0039/04.

Que a fs. 116/117 en Nota (ME) N° 4939/05, el/la Sr/a. **Silvia Rosa PAZ**, solicita el cambio de titularidad de la citada vivienda en virtud al acuerdo celebrado por las partes y homologado judicialmente.

Que a fs. 126/127/128/129 obra fotocopia de Sentencia Judicial que Homologa el acuerdo de adjudicación de la vivienda emitida el 03/08/2006 por el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad – Distrito Judicial Sur, en el cual establece que el/la Sr/a. **Silvia Rosa PAZ, DNI 21.743.649** cede en propiedad todos los derechos que le pudieren corresponder sobre el citado inmueble a favor de su/s hijo/a/s **Jésica Elizabeth MERCADO, DNI 32.36.285; David Israel MERCADO, DNI 35.356.269; Emanuel Fernando MERCADO, DNI 33.632.320; Daina Anyelen MERCADO, DNI 36.734.154 y Jennifer Marina Abigail MERCADO, DNI 38.406.688.**, debiendo suscribirse Contrato de Compra Venta por el padre **Sr. Eusebio Fernando MERCADO, DNI 14.745.002**, por ser quien ostenta la tenencia de los menores.

Que a fs. 130 la Subdirección General de Asuntos Jurídicos I.P.V. solicita se proceda al cambio de titularidad, debiendo celebrarse un Contrato de Compra Venta según modelo aprobado por Resolución I.P.V. N° 2557/06 – Anexo II, a nombre de los menores **Jésica Elizabeth MERCADO, DNI 32.36.285; David Israel MERCADO, DNI 35.356.269; Emanuel Fernando MERCADO, DNI 33.632.320; Daina Anyelen MERCADO, DNI 36.734.154 y Jennifer Marina Abigail MERCADO, DNI 38.406.688.**, representados por su padre, el Sr. **Eusebio Fernando MERCADO, DNI 14.745.002** en virtud de la Sentencia Judicial obrante a fs.126/127/128/129.

Que a fs. 140 la Subdirección General de Recupero informa valor de la vivienda, cuo-

///2...

IPV
DGAA
lm

COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL  
 Tamara GESSAGA  
 Archivo Gral  
 IPV



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



2987

01 DIC 2006

...2///

tas y plan de amortización.

Que en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N°19, el suscripto está facultado para el dictado del presente acto administrativo

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Desadjudicase la vivienda identificada catastralmente como Sección H - Macizo 23 - Parcela 1, sita en Barrio BAHIA GOLONDRINA - Tira 24 B - 3° Piso - Dpto. 27, de la ciudad de Ushuaia a el/la Sr/a. Silvia Rosa PAZ, DNI 21.743.649, en un todo de acuerdo a Sentencia Judicial Homologatoria de lo acordado entre las partes, obrante a fs. 126/127/128/129 del Expte de marras.

**ARTICULO 2°.-** Derógase en su parte pertinente Resolución IPV N° 0215/04 en relación a el/la Sr/a. Silvia Rosa PAZ, DNI 21.743.649 y déjase sin efecto el Contrato de Compra Venta, registro IPV N° 0039/04.-

**ARTICULO 3°.-** Confeccionese un nuevo Contrato de Compra Venta según modelo aprobado por Resolución I.P.V. N° 2557/06 – Anexo II, por la vivienda indicada en el Artículo 1° de la presente a favor de los menores, **Jésica Elizabeth MERCADO, DNI 32.36.285; David Israel MERCADO, DNI 35.356.269; Emanuel Fernando MERCADO, DNI 33.632.320; Daina Anyelen MERCADO, DNI 36.734.154 y Jennifer Marina Abigail MERCADO, DNI 38.406.688.**, hasta la mayoría de edad de la/los menor/es, debiendo suscribirlo su progenitor el Sr. **Eusebio Fernando MERCADO, DNI 14.745.002** por ser quien ostenta la tenencia y administración del bien, en un todo de acuerdo con la Sentencia Judicial Homologatoria de lo acordado entre las partes, obrante a fs.126/127/128/129 del Expte. de marras.-

**ARTICULO 4°.-** Determinase el valor definitivo del inmueble en la suma de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. (\$49.394,56)**, montos abonados **PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y DOS CTVOS. (\$14.508,52)** importe de mora **PESOS CERO (\$0,00)** saldo deudor **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUATRO CTVOS. (\$34.886,04)**, valor cuotas **PESOS CIENTO SETENTE Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CTVOS. (\$177,99)**, plazo de amortización **CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) me-**

///3...

IPV
DGAA
lm

COPIA FIEL  
EL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



01 DIC 2006

...3///

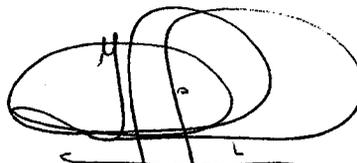
ses en un todo de acuerdo a los datos informado por la Sudirección General de Recupero, a fs. 140 del Expte. de marras.-

**ARTICULO 5°.-** Dése de baja a través de la Subdirección General de Recupero, de la base de datos del sistema de Cómputos, al/a la Sr/a. **Silvia Rosa PAZ, DNI 21.743.649**, como integrante del grupo familiar conviviente del/de la titular mencionada, sin tener derecho alguno al inmueble en cuestión.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Notifíquese fehacientemente a EL COMPRADOR a través del Area Administrativa, dése copia a la Dirección General de Rentas Municipal de Ushuaia, al Area Social, Subdirección General de Recupero, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Notariales. Cumplido, archívese.-

**RESOLUCION IPV N° 2987**

IPV
DGAA
Im

  
 Arq JORGE MARCELO COPRECES  
 Presidente  
 Instituto Provincial de Vivienda

Tamara GESSAGA  
 Archivo Gral.  
 IPV

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

0215



I.P.V.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA  
Francisco González 651- (9410) Ushuaia

USHUAIA, 26 ENE 2004

VISTO el Expte. N° 2928/98 del registro del I.P.V.; y

CONSIDERANDO :

Que por el/los mencionado/s Expte/s., se tramita el levantamiento de Convenio y adjudicación de la vivienda identificada catastralmente como Secc "H" - Macizo 23 - Parcela 1 - UF 118 - TDF 1 - PH 49 - 93, correspondiente al **Barrio 300 VIVIENDAS - Tira 24 "B" - 3° Piso - Dpto. 7**, Tipología 4 dormitorios, de la ciudad de Ushuaia.

Que mediante Resolución IPV N° 0443/03, se concedió la mencionada vivienda al/ a la Sr/a. **Silvia Rosa PAZ, DNI 21.747.649** y Sr/a. :::::, con Convenio de Ocupación, registro IPV N° 0173/03, **hasta nueva evaluación Social**

Que a fs. 99 obra en Acta de Exposición de fecha 12/11/03 se pone en manifiesto la evaluación realizada por la Asistente Social interviniente en referencia al levantamiento de convenio en virtud de la caducidad del mismo, por cuanto, da cumplimiento a lo enunciado en la Cláusula PRIMERA del Convenio antes mencionado.

Que a fs. 105 la Dirección de Recuperos informa valor de la vivienda, cuotas y plan de amortización, con aceptación del Sr/a. .

Que a fs. 109 en Informe Final de Adjudicación, el Area Social previa compilación de documentación exigida debidamente certificada, emitió **Informe de Adjudicación - Levantamiento de Convenio**, de la mencionada vivienda, cumpliendo requisitos en el marco de la Resolución Reglamentaria IPV N° 027, aconsejando suscribir a nombre del/de la Sr/a. **PAZ**, Contrato de Compra Venta según modelo aprobado en Resolución Reglamentaria IPV N° 19 - Anexo II y Resolución IPV N° 2428/99.

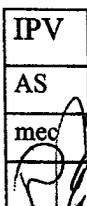
Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 19.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Derógase en su parte pertinente la Resolución IPV N° 0443/03 y déja-///

///...2.-



Tamara GESSAGA  
Archivo G. del  
IPV

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**I.P.V.**  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA  
Francisco González 651- (9410) Ushuaia

26 ENE 2004

///...2.-

se sin efecto el Convenio de Ocupación con Canon de Uso, registro IPV N° 0173/03.-

**ARTICULO 2°.-** Adjudicase en venta la vivienda identificada catastralmente como Secc "H" - Macizo 23 - Parcela 1 - UF 118 - TDF 1 - PH 49 - 93, correspondiente al **Barrio 300 VIVIENDAS - Tira 24 "B" - 3° Piso - Dpto. 7**, Tipología 4 dormitorios, de Ushuaia, al/ a la Sr/a. **Silvia Rosa PAZ, DNI 21.747.649** y Sr/a. :::::, previa firma del Contrato de Compra Venta según modelo aprobado en Resolución Reglamentaria IPV N° 19 - Anexo II y Resolución IPV N° 2428/99.-

**ARTICULO 3°.-** Determinase el valor definitivo de la vivienda en la suma de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. (\$ 49.394,56)**, montos de mora sin intereses **PESOS reconoc s/Acta N° 1309/01 PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICINCO CTVOS. (\$ 35,25)**, mora actual **PESOS UNO CON NOVENTA CTVOS. (\$ 1,90)** montos abonados **PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y TRES CTVOS. (\$ 11.290,53)**, saldo deudor **PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON DIECIOCHO CTVOS. (\$ 38.141,18)** plazo de amortización de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229)** meses, valor cuota de amortización **PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. (\$ 166,56)**, en un todo de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recuperos a fs. 105 del Expte. de marras.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Notifíquese fehacientemente a EL COMPRADOR a través del Area Administrativa, dése copia al Area Social, Dirección de Recuperos, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Notarial. Cumplido, archívese.-

**RESOLUCION I.P.V. N° 0215**

IPV
AS
mec

Tamara GESSAGA  
Archivo Gral.  
IPV

  
Ing. HUGO LUIS ASHARD  
PRESIDENTE  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

0443



I.P.V.  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA  
Francisco González 651- (9410) Ushuaia

USHUAIA, 28 MAR 2003

VISTO el Expte. M - 2928/98 del registro del I.P.V.; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Expte., se tramita el levantamiento de comodato y concesión de la vivienda identificada como **Barrio 300 VIVIENDAS - Tira 24 "B" - 3° Piso - Dpto 7**, Tipología ::: dormitorios, de Ushuaia, ocupado/a por el/la Sr/a. **Eusebio Fernando MERCADO, DNI 14.745.002** y Sr./a. **Silvia Rosa PAZ, DNI 21.747.649**.

Que mediante Resolución IPV Nros. 0024/99 y posterior renovaciones con Resolución IPV 1071/00 y Resolución SG - IPV 3154/01 se entregó en préstamo de Uso la vivienda mencionada al/a la Sr/a. **MERCADO/PAZ**, con Contrato de Comodato, registro IPV N° **0665/01**.

Que a fs. 73/74 obra Informe Socio Económico elaborado por el/la Asistente Social interviniente, realizado con el/la Sr/a. **MERCADO/PAZ**, donde expone la situación familiar y laboral, determinando el importe de cuota a abonar y solicita se conceda la vivienda mencionada con Convenio de Ocupación con Canon de Uso y/o **hasta nueva evaluación Social**.

Que a fs. 83 obra copia de Testimonio de Sentencia de Divorcio en el cual el Sr. Eusebio Fernando **MERCADO, DNI 14.745.002**, cede todos los derechos de la vivienda a la Sra. **Silvia Rosa PAZ DNI 21.747.649**.

Que a fs. 85 vta, el Area Social en virtud a Testimonio de Sentencia de Divorcio obrante a fs. 83, corresponde dar de baja del Sistema de Cómputos al Sr. **MERCADO**.

Que a fs. 86 el Area Social, previa compilación de documentación debidamente certificada y exigida, emitió Informe de Adjudicación - Levantamiento de Comodato y solicita se conceda al/a la Sr/a. **Silvia Rosa PAZ, DNI 21747649**, la vivienda identificada como **Barrio 300 VIVIENDAS - Tira 24 "B" - 3° Piso - Dpto 7**, con Convenio de Ocupación con Canon de Uso según modelo aprobado en Resolución Reglamentaria IPV N° 012 - Anexo IV, con cuotas de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) amortizables al valor del bien inmueble, por el término de DOCE (12) meses a partir del 13/11/02 y/o hasta nueva evaluación Social.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto administrati-///

///...2.-

Tamara GESSAGA  
Archivo IPV

IPV
MEG

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

28 MAR 2003



I.P.V.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA  
Francisco González 651- (9410) Ushuaia

///...2.-

vo de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 19.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Derógase en su parte pertinente la/s Resolución/es IPV Nros. 0024/99, 1071/00 y Resolución SG - IPV 3154/01, en todos sus terminos, respectivamente que concediera oportunamente con Contrato de Comodato la vivienda identificada como Barrio 300 VIVIENDAS - Tira 24 "B" - 3° Piso - Dpto 7, de Ushuaia.-

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto el Contrato de Comodato, registro IPV N° 0665/01.-

ARTICULO 3°.- Desadjudicase la vivienda indicada en el Artículo 1° de la presente al/ a la Sra. Eusebio Fernando MERCADO, DNI 14.745.002, conforme a los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a continuar con la ocupación de la vivienda indicada en el Artículo 1° de la presente al/a la Sr/a. **Silvia Rosa PAZ, DNI 21747649**, de acuerdo a lo informado por el Area Social a fs. 86 del Expte. de marras.-

ARTICULO 4°.- Suscribase con la/s persona/s nombrada/s en el Artículo 3° de la presente, Convenio de Ocupación con Canon de Uso, según modelo aprobado en Resolución Reglamentaria IPV N° 012 - Anexo IV por el término de **DOCE (12) meses a partir del 13/11/02 y/o hasta nueva evaluación Social.**-

ARTICULO 5°.- Determinase el valor de la cuota de amortización por Canon en la suma de **PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) amortizable** al bien inmueble.-

ARTICULO 6°.- Determinase en vigencia el Acta Acuerdo Reconocimiento y Aceptación de Deuda, registro IPV N° 1309/01, cuya copia forma parte integrante del Expte. de marras.-

ARTICULO 7°.- Procédase a dar de baja a través de la Dirección de Recuperos de la base de datos del Sistema de Cómputos al/a la Sr/a. **Eusebio Fernando MERCADO, DNI 14.745.002**, como integrante del grupo familiar conviviente del/de los titular/es mencionado/s.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Notifíquese fehacientemente a los interesados a través del Area Administrativa, dése copia al Area Social, Dirección de Recuperos y Dirección de Asuntos Jurídicos.

Cumplido, gírese las presentes actuaciones al Area Social para su seguimiento y guarda.-

RESOLUCION I.P.V. N° **0443**

IPV
MEC

Dr. CARLOS A. LORENZO  
Presidente  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
Tamara GESSAGA  
Archivo Gral  
IPV



**Municipalidad de Ushuaia**  
**Dirección de Sistemas de Información Catastral**

**CERTIFICADO DE NUMERO DE PUERTA**

Seccion: D

Macizo: 0059-B

Parcela: 0004

Principal : LEANDRO N. ALEM

Nro: 136

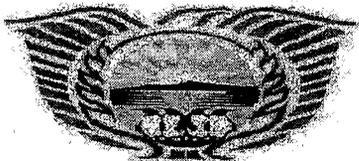
El funcionario que suscribe certifica que los datos arriba expresados han sido asignados a la parcela



Firma

Samuel Cuevas  
Jefe de Departamento  
Registro e Información Territorial  
Dirección de Análisis e Información Territorial  
Municipalidad de Ushuaia

**Aclaración**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CERTIFICADO N° 00671968-1  
AR 02-00014 45002-20170328-20270328 00-285  
**CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**  
Ley N° 22.424

APELLIDO Y NOMBRES: **MERCADO EUSEBIO FERNANDO**  
TIPO Y NRO. DOC.: **D.N.I. - M - 14745002** N° CUIT/CUIL: **14745002** F/NACIMIENTO: **14/01/1961**

**DIAGNOSTICO:** Anormalidades de la marcha y de la movilidad Tumor benigno de la médula espinal

**DIAGNOSTICO FUNCIONAL:**  
**FUNCIONES CORPORALES:** b7303.3 b7353.3 b280.2 b7401.3 b265.3 b270.2

**ESTRUCTURAS CORPORALES:** s7600.370 s1200.377

**ACTIVIDAD PARTICIPACION:** d465.23 d2362.23 d510.23 d9205.12 d6200.23 d64023 d8451.23 d450.33 d220.23 d540.23

**FACTORES AMBIENTALES:** e1201.+4 e225..3 e2100..3 e410.+3 e310.+3 e465.+3 e1101.+2 e5801.+3

**ORIENTACION PRESTACIONAL:**  
**PRESTACIONES DE REHABILITACION:**

**VALIDEZ:**  
**El presente certificado tiene validez hasta el:** 28/3/2027

El presente certificado no comprende la evaluación de la capacidad laborativa.

**ACOMPAÑANTE:**  
"En los casos en que el tipo de discapacidad lo requiera, el pase indicará que también se cubra al acompañante."  
Acompañante: **SI**

**LUGAR Y FECHA DE EMISION:**  
Ushuaia  
Lugar: **Ushuaia** Fecha emisión: **28/3/2017**

**EMITIDO POR LA JUNTA EVALUADORA DE LA DISCAPACIDAD DE:**  
Junta Evaluadora para la discapacidad-Ushuaia

<b>PROFESIONAL</b> <b>DORAY Silvia Cristina</b>  <b>Silvia Doray</b> Médica M.P. N° 817 Junta Evaluadora T.D.F. Firma y sello	<b>PROFESIONAL</b> <b>FROLO Monica Patricia</b>  <b>Monica Patricia Frolo</b> Lic. en Fonoaudiología M.P. N° L.F.N. Junta Evaluadora T.D.F. Firma y sello	<b>PROFESIONAL</b> <b>VEGA Alicia Cristina</b>  <b>Alicia Cristina VEGA</b> Lic. Trabajo Social M.P. N° 817 Junta Evaluadora - T.D.F. Firma y sello
--	--	--



Para constatar la veracidad de este certificado consulte la página WEB: [www.discapacidad.gov.ar](http://www.discapacidad.gov.ar)